

U/J



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Resolución Ejecutiva Regional  
Nº 1309 -2012-GRA/PRES

Ayacucho,

31 DIC 2012

VISTO, el expediente principal de la concesión minera TUCU de código 01-00035-08, las Resoluciones de Presidencia Nº 119-2011-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Agosto del 2011 y Nº 128-2012-INGEMMET/PCD de fecha 28 de Agosto del 2012, el Informe Nº 1868-2012-INGEMMET/DDV del 12 de Octubre del 2012 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Informe Nº 526-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 08 de Noviembre de 2012 del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 24) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señala como ámbito de competencia y función de esa Institución la de administrar y distribuir el Derecho de Vigencia y Penalidad, controlando los abonos efectuados, las deudas y expidiendo las resoluciones de no pago de derecho de vigencia y penalidad y resoluciones de exclusión de dicha condición;

Que, asimismo, el inciso 3) del artículo 32º del referido Reglamento señala que, constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad;

Que, el pago por Derecho de Vigencia constituye una obligación fijada por el Estado a los titulares de la actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de



cada año, conforme lo prescribe el artículo 37º del Decreto Supremo N° 03-94-EM; siendo factibles que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único de derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados, así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme al artículo 37º del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el tercer y cuarto párrafo del artículo 102º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 045-2007-EM, determina la aplicación de la caducidad en forma individual, estableciendo que en todos los casos se expedirá previa consideración y evaluación de las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos de existir éstos; pudiendo ser notificada por correo certificado, conforme al artículo 161º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los Derechos Mineros incursos en causal de caducidad, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, por Informe N° 1868-2012-INGEMMET/DDV del 12 de octubre del 2012, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, comunicó la situación del no pago oportuno por Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos del presente derecho minero, por el incumplimiento de los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad; aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 119-2011-INGEMMET/PCD del 19 de Agosto del 2011 y N° 128-2012-INGEMMET/PCD del 28 de Agosto del 2012;



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley; función que fue precisada por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM incluyendo la recepción de petitorios mineros, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho es competente para declarar la caducidad de derechos mineros entre petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;



Que, el Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de Diciembre del 2007, prescribe en sus artículos 6° y 7° que el Gobierno Regional de Ayacucho es competente para tramitar las Solicitudes de Petitorios Mineros de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales; asimismo, el artículo 10° prescribe las funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales se precisan en el inciso e) Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por la ley y el inciso g) Declarar la caducidad y nulidad de concesiones mineras, así como la extinción por causal establecida por la ley;



Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Febrero del 2008, se declaró que el Gobierno Regional Ayacucho ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;



Que, a fin de viabilizar la agilización de la reversión al Estado de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de Libre Denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios; habiéndose verificado el incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos, se tiene que la autoridad administrativa debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

De conformidad con el Informe N° 526-2012-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 08 de Noviembre del 2012, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y de acuerdo a la atribución establecida en el literal f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, así como en el literal g) del Decreto supremo N° 084-2007-EM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Derecho Minero TUCU de código 01-00035-08 por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2011 y 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, para los fines que se contrae la Ley N° 26615.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al titular de la Concesión Minera TUCU de código 01-00035-08.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que conste de transcripción oficial, Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



ABOG. WILDER EL QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL